

## Preguntas frecuentes

- ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES
- EL IMPUESTO ESPECIAL DE ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES
- LÍMITES A LA COMUNICACIÓN DE ALEGACIONES AMBIENTALES



# PREGUNTAS Y RESPUESTAS

## Introducción

Es indudable que estamos viviendo un tiempo acelerado y complejo de cambios con numerosas reformas legislativas. Dentro de este tiempo, al que las empresas hemos de adaptarnos y estar preparadas, ocupa un lugar central la nueva Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, ley que va a informar e impulsar un gran abanico de normas reglamentarias, tales como el reciente Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

En el marco de esta complejidad, y con él ánimo de acercar a las empresas las nuevas obligaciones que les afectan, el equipo especialista de ARPA en la materia ha elaborado la presente guía en la que se abordan algunas de las cuestiones más relevantes en relación con los envases y residuos de envases, el etiquetado y mensajes publicitarios y el nuevo impuesto de envases de plástico no reutilizables.

Para cualquier duda o cuestión pueden contactar con nosotros en el teléfono 948. 210.112 o en el correo [arpa@arpa.es](mailto:arpa@arpa.es)



*Envases y residuos de envases.*



*El impuesto especial de envases de plástico no reutilizables.*



*Límites a la comunicación de alegaciones ambientales.*

# Real Decreto 1055/2022, de Envases y Residuos de Envases (RDERE)

## 1º ¿A QUÉ TIPO DE ENVASES APLICA EL RDERE?

El RDERE afecta:

- A **todos los envases** puestos en el mercado nacional:
  - De tipo doméstico, industrial o comercial;
  - De cualquier material;
  - Utilizados en oficinas, establecimientos comerciales, servicios, hogares, u otros lugares.
- A **todos los residuos de envases** generados en territorio nacional.

## 2º ¿A QUÉ SUJETOS AFECTA EL RDERE?

Afecta a quienes tengan la condición de “*agente económico*”, tales como:

- Fabricantes, importadores y adquirientes intracomunitarios de materia primas de envases, ya sean envases vacíos o envases llenos;
- Fabricantes de envases, empresas transformadoras y comerciantes o distribuidores dedicados a la distribución, mayorista o minorista, de envases o productos envasados;
- Gestores de residuos de envases;
- Envasadores;
- Consumidores y usuarios de envases;
- Administraciones públicas y las entidades del sector público.

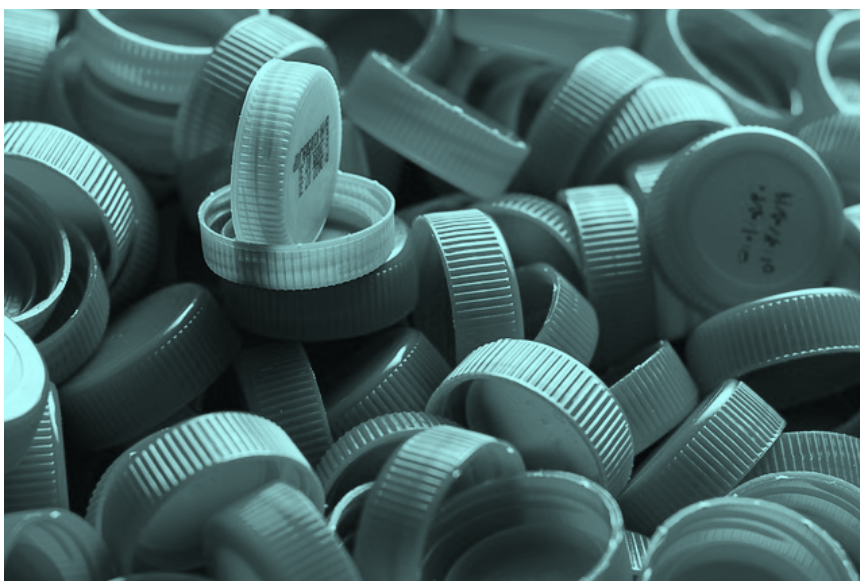
## 3º EL RDERE ESTABLECE UNA SERIE DE OBLIGACIONES PARA EL “PRODUCTOR DEL PRODUCTO”, PERO ¿QUIÉN ES ÉSTE?

Como regla general, el “productor del producto” es el **envasador**, o los agentes económicos dedicados a importar o adquirir en otros Estados miembros de la UE productos envasados.

Con una serie de especialidades:

- Si el envase ha sido puesto en el mercado bajo marcas de distribución y no se identifique al envasador, ejercerá como “productor del producto” el titular de la marca de distribución con sede en España bajo la que se comercialice el producto.
- Si el producto ha sido envasado por encargo de un tercero que actúa como responsable de su puesta en el mercado, el “productor del producto” será éste.
- Si el producto se vende a distancia mediante plataformas electrónicas, ejercerá como “productor del producto” el representante autorizado con sede en España. En su defecto, la plataforma electrónica lo será a los efectos de las obligaciones financieras, organizativas y de información para la gestión de los envases.
- En el caso de los envases de servicio, ejercerá como “productor del producto” el titular del comercio que suministre o entregue los envases al consumidor final.

**IMPORTANTE:** En el caso de **industrias agroalimentarias**, el concepto de “*productor del producto*” no coincidirá necesariamente con el de “*operador de empresa alimentaria*” previsto en el Reglamento 178/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.



#### **4º ¿Y CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL “PRODUCTOR DEL PRODUCTO”?**

El “productor del producto” es, a efectos de la normativa de envases, el principal sujeto responsable, que debe cumplir con una serie de obligaciones:

- Elaborar y aplicar planes empresariales de prevención y ecodiseño.
- Poner en el mercado envases y productos envasados que cumplan los requisitos de fabricación, diseño, marcado e información.
- Recabar de los fabricantes e importadores o adquirientes intracomunitarios de envases vacíos la información relativa a las certificaciones sobre composición de materiales, plástico reciclado y reciclabilidad, poniéndola a disposición de los gestores de residuos de envases.
- Alcanzar los objetivos de reciclado fijados en el Real Decreto.
- Establecer los sistemas de depósito devolución y retorno para envases reutilizables.
- Financiar y/o organizar la recogida y tratamiento de los residuos de envases de un solo uso mediante los sistemas de responsabilidad ampliada del productor. Para ello, podrán constituir un sistema colectivo de responsabilidad ampliada del producto (SCRAP) o un sistema individual (SIRAP).
- Proporcionar a los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor antes del día 28 de febrero del año siguiente, la información necesaria para que el sistema pueda dar cumplimiento a sus obligaciones de información.
- En el caso de estar establecido en un tercer país o Estado miembro de la UE, designar en España una persona física o jurídica.

#### **5º ¿CUÁNTO DEBERÁ PAGAR EL “PRODUCTOR DEL PRODUCTO” AL SCRAP?**

Es probable que la contribución financiera del “productor del producto” se vea incrementada, puesto que ahora deberá cubrir el coste total de la gestión de los residuos de envases, lo que incluye:

- Los costes de la recogida separada y su posterior transporte y tratamiento, y los costes de recuperación de residuos en la fracción resto.
- Los costes de limpieza de las vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
- Los costes de información al usuario o poseedor final sobre las medidas de prevención, reutilización, correcta recogida, clasificación en origen y campañas de concienciación.
- Los costes de recopilación de datos y constitución de garantías financieras.



## **6º ¿QUÉ ES EL “REGISTRO DE PRODUCTORES DEL PRODUCTO” ?; ¿QUIÉN TIENE QUE INSCRIBIRSE Y QUÉ OBLIGACIONES CONLLEVA?**

- Los productores del producto o los representantes autorizados en España deben inscribirse en la sección de envases en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del Real Decreto. Esto es, antes del 29 de marzo de 2023.  
En la inscripción se deberá proporcionar la información prevista en la parte 1 del Anexo IV del mismo Real Decreto y un certificado de pertenencia a un SIRAP o SCRAP.
- Antes de cada 31 de marzo se deberá remitir a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la información prevista en la parte 2 del Anexo IV del Real Decreto, relativa al material, volumen, tipo y cantidad de envases introducidos el año natural anterior. 2021 y 2022 serán los primeros años de reporte.

# Límites a la comunicación de alegaciones ambientales

## 7º ¿QUÉ MENSAJES DEBEN CONTENER LOS ENVASES Y QUÉ PALABRAS ESTÁN PROHIBIDAS?

El RDERE señala un conjunto de obligaciones según la tipología y el material del envase:

- MENSAJES OBLIGATORIOS:
  - Los envases deberán indicar su condición de reutilizables y el símbolo asociado al SDDR, e indicarán el contenedor en el que deban depositarse los residuos de envases. Asimismo, en su caso, los envases de un solo uso deberán estar marcados con el símbolo asociado al SCRAP o SIRAP.
  - Si se trata de envases compuestos, se deberá indicar el contenedor según por cada tipo de material cuando se puedan dividir. En caso contrario, se indicará el contenedor del material con mayor peso preponderante en el envase.
  - En caso de envases compostables el etiquetado informará sobre la norma UNE EN 13432:2001. Asimismo, en compostaje doméstico o industrial llevarán la indicación “*no abandonar en el entorno*”.
- MENSAJES OPCIONALES:
  - Podrá indicarse el % de material reciclado (plástico reciclado) siempre que se pueda acreditar mediante certificaciones por entidades homologadas. Dicho porcentaje deberá ser revisado cada 5 años.
- MENSAJES PROHIBIDOS:
  - Se prohíbe el mercado con palabras “*respetuoso con el medio ambiente*” o equivalentes que puedan indicar a su abandono en el entorno.

**IMPORTANTE:** Todo marcado deberá estar sobre el propio envase o bien en la etiqueta, resultando claramente visible, fácilmente legible con persistencia y durabilidad adecuadas, incluso después de abierto el envase.

## 8º ¿EXISTE ALGUNA LIMITACIÓN ADICIONAL RESPECTO AL MERCADO DE ENVASES?

En relación con el mercado de envases, además de las prohibiciones y obligaciones expresamente recogidas en la normativa, resulta preciso recordar que siempre que sean menciones voluntarias y no obligatorias, las mismas se someterán a los requisitos generales que establece la normativa publicitaria.

Resulta en este sentido especialmente relevante el concepto de “publicidad engañosa” previsto en el artículo 5.1 de la Ley de Competencia Desleal, de cuya redacción se extraen los tres elementos principales que deben tenerse en cuenta para valorar si se está realizando una práctica contraria a la normativa:

- Que la información sea falsa o que aun siendo veraz pueda inducir o induzca a error a los destinatarios.
- Que dicha información sea susceptible de alterar el comportamiento económico del destinatario. En relación con este punto, varios estudios revelan que los hábitos de compra se ven alterados por las alegaciones ambientales, siendo por tanto relevante en cuidar la forma en que se comunican estos atributos.
- Que la información incida en alguno de los aspectos previstos en el mencionado artículo, entre los que se encuentran “las características principales del bien”.



## 9º ¿CÓMO PUEDE DETERMINARSE LA VERACIDAD DE UNA ALEGACIÓN VOLUNTARIA?

Para entender que un mensaje es veraz debe poder acreditarse su veracidad y garantizar que la forma en la que se presenta al destinatario no le induce a error. En este sentido, en un Screening realizado por la Comisión Europea en enero de 2021 se detectó que más del 50% de los mensajes referidos a atributos ambientales incluidos en diversas páginas webs no incluían suficiente información para verificar/juzgar la veracidad de los mismos.

Así, previamente a la comunicación de alegaciones ambientales resulta imprescindible preparar y recopilar evidencias de la veracidad del mensaje. Asimismo, a la hora de diseñar el mensaje deberá garantizarse que el mismo es preciso y que se acompaña de información suficiente. Emplear mensajes vagos o ambiguos dificulta la acreditación de la veracidad de los mismos, por lo que la recomendación siempre es acotar su alcance.



## 10º ¿CUÁNTO PLÁSTICO RECICLADO DEBE TENER UN ENVASE DE PLÁSTICO NO COMPOSTABLE?

Para los envases de plástico no compostable el RDERE establece unos plazos:

- En 2025, los envases (PET) no compostable deberán, al menos, contar con un 25% de plástico reciclado.
- En 2025, los envases de plástico (NO PET) no compostable deberán, al menos, contar con un 20% de plástico reciclado.
- En 2030, todos los envases de plástico no compostable deberán, al menos, contar con un 30% de plástico reciclado.

También se prevé que los productores de producto traten de incorporar un determinado porcentaje de plástico reciclado para determinados tipos de envases.

## 11° ¿QUÉ TIPO DE MEDIDAS SE INCORPORAN PARA REDUCIR EL USO DE ENVASES?

Los comercios minoristas de alimentación deberán adoptar medidas para:

- Fomentar la venta a granel de alimentos.
- En aquellos cuya superficie sea igual o superior a 400 m<sup>2</sup> destinarán al menos el 20% de su área de ventas a la oferta de productos sin embalaje primario, incluida la venta a granel o mediante envase reutilizable.
- Informar a sus clientes desde 1 de enero de 2023, de los impactos ambientales y de las obligaciones relativas a la gestión de los residuos, siempre que se disponga de una superficie útil para la exposición y venta al público igual o superior a 300 m<sup>2</sup>.
- Todos los establecimientos de alimentos que vendan a granel alimentos y bebidas deberán aceptar el uso de envases reutilizables adecuados para el producto comprado y debidamente limpios.
- Aquellos con una superficie útil para la exposición y venta al público igual o superior a 300 m<sup>2</sup> asegurarán la disponibilidad de envases reutilizables, de forma gratuita o mediante el cobro de un precio.



## **12° ¿CUÁNDO ES OBLIGATORIO CONSTITUIR UN SISTEMA DE DEPÓSITO, DEVOLUCIÓN Y RETORNO PARA ENVASES?**

- Cuando el envase sea reutilizable, con el fin de asegurar su recogida, tratamiento y reciclaje de forma separada.
- Cuando se incumplan determinados objetivos de reciclado para botellas de plástico de un solo uso de hasta tres litros de capacidad para aguas minerales y de manantial, zumos, néctares, mezcla de frutas y hortalizas recién exprimidas, concentrados para disolución, bebidas refrescantes, energéticas, isotónicas y bebidas alcohólicas, en el plazo de dos años desde que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico compruebe dicho incumplimiento.

En este sistema obligatorio, además de las botellas de plástico, se incluirán las latas y envases de cartón para bebidas de estos productos.

## **El Impuesto especial de envases de plástico no reutilizables (“IEEPNR”)**

### **13° ¿CÓMO ME AFECTA ESTE IMPUESTO?**

El impuesto especial de envases de plástico no reutilizables (“IEEPNR”) entró en vigor el 01.01.2023 en todo el territorio nacional (incluidos los territorios forales) con el objetivo de gravar la utilización de envases de plástico, no reutilizables, que estén destinados a contener, proteger, manipular, distribuir o presentar mercancías. Una vez alcanzado este punto, se debe advertir que las obligaciones introducidas en relación con este impuesto no solo afectarán a los contribuyentes, sino también a aquellos que no tengan la consideración de contribuyentes.

Así, considerando la gran variedad de productos del tráfico comercial que quedan comprendidos bajo el concepto de envase, existirá una gran cantidad de sujetos afectados por el IEEPNR.

## 14° ¿QUÉ PRODUCTOS QUEDAN COMPRENDIDOS BAJO EL CONCEPTO DE ENVASE DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLE?

Para considerar que un producto pertenece al ámbito objetivo del IEEPNR, este debe reunir tres características:

- Debe ser un envase, considerado en sentido amplio, es decir, incluyendo aquellos envases utilizados tanto durante la fabricación como durante la distribución o comercialización de mercancías; con independencia de que sean primarios, secundarios o terciarios (e.g. comprende flejes, bovinas retráctiles, cintas de embalar, cubiertos desechables envasados, envoltorios, macetas, etc.). Además, se deben incluir todos aquellos productos semielaborados destinados a la obtención de los envases, tales como proformas y láminas, así como los que permitan el cierre, la comercialización o la presentación de envases (e.g. tapones). Cabe destacar que el envase debe encontrarse relacionado con una mercancía (e.g. una bolsa de basura no envasa mercancía alguna);
- Debe ser de plástico, entendido como el material compuesto por un polímero al que pueden haberse añadido aditivos u otras sustancias, y que puede funcionar como principal componente estructural de los productos finales, con la excepción de los polímeros naturales que no han sido modificados químicamente. Las pinturas, tintas y adhesivos que sean materiales poliméricos no están incluidos; y
- Debe ser reutilizable, es decir, haber sido diseñado, concebido y comercializado para realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida, o para ser rellenos o reutilizados con el mismo fin para el que fueron diseñados. Tiene que considerarse lo que percibiría cualquier consumidor objetivo (i.e. aunque es cierto que las perchas normalmente son reutilizables, una percha de tintorería puede que no se conciba, diseñe o comercialice con dicha condición).

A este respecto, se debe excluir del concepto de envase todos aquellos productos que formen parte integrante de un producto y sean necesarios para contener, sustentar o preservar dicho producto durante toda su vida útil y todos sus elementos estén destinados a ser usados, consumidos o eliminados conjuntamente (e.g. cuchilla de afeitar, cepillo de dientes, ambientador, bolígrafo, cápsula de café).

## 15° ¿EN QUÉ SUPUESTOS LA NORMATIVA ME CONSIDERA CONTRIBUYENTE?

La normativa establece que se encontrarán sujetas las operaciones de fabricación, adquisición intracomunitaria e importación de los envases que pertenezcan al ámbito objetivo del impuesto. Por tanto, quienes realicen este tipo de operaciones ostentarán la condición de contribuyentes. Se debe anticipar en este punto que incluso en el supuesto de no realizar ninguna de estas operaciones, pueden existir obligaciones a tener en cuenta.

No obstante, se encontrarán no sujetas las siguientes operaciones (no ostentando la condición de contribuyentes quienes las realicen):

- la fabricación de envases cuando se destinen a ser enviados fuera de España o cuando hayan dejado de ser adecuados o destruidos antes de la primera puesta a disposición (e.g. mermas);
- la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de pinturas, lacas o adhesivos que sean concebidos para ser incorporados a los envases; y
- la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de envases —que encajen en la definición analizada en la pregunta anterior— que no estén diseñados para ser entregados juntamente con dichas mercancías (e.g. invernaderos).



## **16° ¿HAY ALGÚN TIPO DE BENEFICIO FISCAL PREVISTO?**

Sí, la normativa habilita diversos supuestos de exención, deducción o devolución dependiendo de la situación particular de cada caso. De forma resumida, todas estas finalidades se refieren a supuestos en los que:

- los envases se involucran a finalidades especiales (véase medicamentos, productos sanitarios, usos médicos especiales, preparados para lactantes, residuos peligrosos de origen sanitarios, ensilado de forrajes o cereales, etc.);
- los envases son enviados fuera del territorio nacional;
- los envases son devueltos al proveedor para su destrucción o reincorporación al proceso productivo, con reintegro de las contraprestaciones;
- los envases hayan dejado de ser adecuados o útiles para los fines para los que fueron concebidos; y
- tras una modificación, los envases hayan pasado a ostentar la naturaleza como reutilizables.

## **17° ¿QUÉ OBLIGACIONES TENGO QUE CUMPLIR SI SOY CONTRIBUYENTE DEL IEEPNR? ¿Y SI SOY NO CONTRIBUYENTE?**

En el caso de que seas contribuyente, tendrás que cumplir con las obligaciones de:

- inscripción en el registro territorial con carácter previo al inicio de las operaciones;
- liquidación del IEEPNR con la administración, salvo en el supuesto de importaciones, en los que se liquidará paralelamente en la aduana junto con el DUA.

En concreto el periodo de liquidación del IEEPNR coincidirá con el del IVA;

- obligación de llevanza de contabilidad (y suministro) en caso de realizar adquisiciones intracomunitarias u operaciones de importación; y
- designación de representante en caso de no residente.

Además, tanto aquellos contribuyentes como no contribuyentes, siempre que así se lo requiera cualquier cliente, deberán incluir en factura o certificado individual: (i) las cuotas IEEP NR devengadas por los productos que son objeto de facturación, (ii) el volumen de plástico no reciclado de los mismos, (iii) el posible disfrute de alguna exención. Esta consignación de información será siempre obligatoria para los fabricantes nacionales, en la propia factura en la que los envases sean objeto de venta.



## **18° ¿CÓMO REALIZO LA CERTIFICACIÓN DE LA CANTIDAD DE PLÁSTICO NO RECICLADO DEL PRODUCTO PERTENECIENTE AL ÁMBITO OBJETIVO DEL IMPUESTO?**

El tipo de gravamen es 0,45 céntimos por cada kilogramo de plástico no reciclado que contengan los envases.

Para acreditar la composición del plástico no reciclado en los envases los contribuyentes deberán acudir a una entidad que haya sido reconocida por la ENAC como entidad acreditadora (nacional en caso de fabricación, de otro Estado Miembro en caso de adquisición intracomunitaria o de un tercer país en caso de importaciones), conforme a la norma UNE 15343-2008. Por el momento, la única entidad acreditada por la ENAC es AENOR.

Se debe tener en cuenta que, en los supuestos de importación, esta acreditación deberá presentarse en el momento de liquidación en aduanas, es decir, se recomienda obtener la certificación del plástico no reciclado antes de la recepción de las mercancías.

La consecuencia derivada de la falta de acreditación será que se considere que el 100% del volumen del envase de plástico no reutilizable sea considerado como no reciclado.

## 19° ¿HAY ALGÚN TIPO DE SANCIÓN RELACIONADO CON EL IEEPNR?

Sí, en primer lugar, operan las sanciones ordinarias por dejar de ingresar una deuda tributaria de la Ley General Tributaria. Esto es particularmente relevante en supuestos de introducción irregular de envases —que se refiere a la situación en la que la administración descubre la posesión de unos envases sin poder acreditar su adquisición nacional fabricación, adquisición intracomunitaria o importación— ya que se atribuirá su adquisición al ejercicio fiscal más antiguo de entre los no prescritos, devengándose los correspondientes intereses de demora.

Además, se prevé la concreción de infracciones/sanciones especiales por:

- la falta de inscripción en el registro territorial (1.000 euros de sanción);
- la incorrecta consignación de la información IEEPNR (75 euros por factura o certificado);
- la falsa o incorrecta certificación de plástico no reciclado (50% de las cuotas dejadas de ingresar con una multa pecuniaria fija de 1.000 euros);
- el aprovechamiento indebido de supuestos de exención (50% del beneficio fiscal indebidamente disfrutado con un importe mínimo de 1.000 euros); y
- la falta de designación de representante en supuestos de contribuyentes no residentes (1.000 euros de sanción).



## FECHAS RELEVANTES

Creación de nuevos SRAP para envases comerciales e industriales.	Antes del 31 de diciembre de 2024.
Presentación de la solicitud para constituir el SRAP.	Antes del 31 de diciembre de 2023.
Adaptación de los SRAP existentes.	Antes del 30 de junio de 2024.
Presentación de la solicitud de adaptación.	Antes del 30 de junio de 2023.
Inspección sobre las obligaciones en el área de ventas.	Se iniciará desde el 1 de junio de 2023.
Obligaciones de marcado.	Desde 1 de enero de 2025.
Inscripción en el Registro de productores del producto.	Tres meses desde la entrada en vigor del Real Decreto: <b>fecha límite 29 de marzo de 2023.</b>
Declaración del productor por los envases y tipos de envases puestos en el mercado.	Antes del 31 de marzo del año siguiente al que hace referencia la declaración.
Información de tipo de envases y su material puesto en el mercado al SRAP en el que se participe.	Antes del 28 de febrero del año siguiente al que hace referencia el informe.
Para constituir un SDDR por incumplimiento de objetivos de reciclado.	2 años desde la comunicación a los productores del incumplimiento.
Presentación de la solicitud de autorización del SDDR.	6 meses desde la notificación a los sistemas de responsabilidad donde participen los productores del producto.

**Navarra**

Paseo de Sarasate 5. 1º dcha. 31002 Pamplona  
T +34 948 210 112 · F +34 948 210 163  
pamplona@arpa.es

**Madrid**

Felipe IV 8. Entresuelo Izda. 28014 Madrid  
T +34 91 12 12 412  
madrid@arpa.es

**Gipuzkoa**

Calle Ronda 1, 1º dcha. 20001 San Sebastián  
T +34 943 422 774 · F +34 943 427 907  
donostia-sansebastian@arpa.es

**Valladolid**

Calle Miguel Íscar 14, 4º C 47001 Valladolid  
T +34 983 291 284 · F +34 983 519 921  
valladolid@arpa.es